



Beneficencia
de Lima
-1834


Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM

Versión: 01

REGLAMENTO N° 006 - 2022-SGNE-GNE-SBLM
REGLAMENTO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS
FUNERARIOS DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE
LIMA METROPOLITANA

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	SELLO Y FIRMA
Elaborado por:	Javier Martín Jaramillo Vílchez	Subgerente de Negocios	12 SET. 2022	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA JAVIER MARTÍN JARAMILLO VÍLCHEZ SUBGERENTE DE NEGOCIOS
Revisado por:	Martin Ernesto Rodríguez Reyes	Gerente de Negocios	12 SET. 2022	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA MARTIN ERNESTO RODRIGUEZ REYES Gerente de Negocios
	Edwin Martin Arrué Chávez	Gerente de Planeamiento y Desarrollo	13 SET. 2022	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA CP. Edwin Martin Arrué Chávez Gerente de Planeamiento y Desarrollo
	Karin Noemí García Juárez	Gerente de Asesoría Legal	15 SET. 2022	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA Karin Noemí García Juárez Gerente de Asesoría Legal
Aprobado por:	Yesenia Gines Castillo Reátegui	Gerente General (e)	19 SET. 2022	Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana ECON. YESENIA GINES CASTILLO REATEGUI Gerente General (e)

	Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana	RE N° 006 -2022- SGNE- GNE-SBLM
		Versión: 01

CONTROL DE CAMBIOS

N°	Ítems	Descripción del cambio	Versión	Fecha de vigencia
1	01	Versión inicial del Documento	01	

Comentarios a las Versiones
<p>Este documento normativo, en su primera versión reemplaza al Reglamento N°06-GDN-SBLM, denominado "Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana". Aprobado con Resolución de Gerencia General N° 79-2019-GG/SBLM de fecha 17 de junio del 2019 y a su modificación a través de la Resolución de Gerencia General N° 138 2019-GG/SBLM, de fecha 30 de octubre del 2019.</p>

*** Contemplar sólo las 2 últimas versiones.**





**Beneficencia
de Lima**
—1834

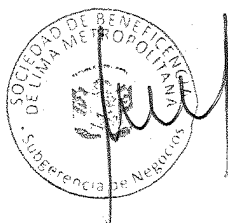
Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM

Versión: 01

ÍNDICE.

1. TITULO I: DE LAS GENERALIDADES	4
2. TITULO II: DESTINO, UBICACIÓN, HORARIO, SECTORES Y ACCESO A LOS CEMENTERIOS.....	6
3. TITULO III: DE LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	7
4. TITULO IV: DE LA EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO DE NICHOS PERPETUOS Y TEMPORALES Y DE LAS SEPULTURAS.....	12
5. TITULO V: DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES - TRASLADOS Y CREMACIONES.	13
6. TITULO VI: DE LAS SEPULTURAS, TERRENOS Y AUTORIZACIONES.....	21
7. TITULO VII: DE LAS TARIFAS:.....	28
8. TITULO VIII: DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION AL PERSONAL PENSIONISTA, CESANTES Y JUBILADOS, PERSONAL ACTIVO DE LA SBLM, LOS SERVICIOS DE INHUMACION PARA EX – COMBATIENTES DE LAS FUERZAS ARMADAS - POLICIALES Y PARA LOS ALBERGADOS DE LA SBLM.....	29
9. TITULO IX: DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS, AUTORIZACIONES, DESCUENTOS, DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.	31
10. TITULO X: DE LA PROTECCION A LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE	35
11. TITULO XI: DE LOS SERVICIOS RELIGIOSOS, CAPILLA Y RESPONSORIOS.	36
12. TITULO XII: DE LAS PROHIBICIONES.	36
13. TITULO XIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	37
14. TITULO XIV: DISPOSICIONES FINALES.....	37
15. TITULO XV: ANEXOS	38
ANEXO N° 01: GLOSARIO DE TERMINOS	39
ANEXO N° 02: REQUERIMIENTO DE SERVICIOS EN LA SUBGERENCIA DE NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA	42



	Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana	RE N° 006 -2022- SGNE- GNE-SBLM
		Versión: 01

1. TITULO I: DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente Reglamento busca regular y establecer lineamientos técnicos aplicables a la administración de los cementerios bajo la gestión de la Subgerencia de Negocios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en concordancia con la normatividad vigente.

Artículo 2°.- El Museo Cementerio "Presbítero Matías Maestro" y el Cementerio "Del Ángel", prestan los servicios de inhumación, exhumación, cremación, traslado y otros servicios provenientes de su actividad.

Artículo 3°.- Disponer en forma permanente del inventario físico de nichos, cuarteles, tumbas, mausoleos, osarios y otros.

Artículo 4°.- Todos los servicios que se brinde en el Museo Cementerio "Presbítero Matías Maestro" y en el Cementerio "Del Ángel", serán realizados por personal de servicio de la Subgerencia de Negocios, previa autorización de los familiares, por mandato judicial, por autoridad de salud, o en los casos que lo señale la ley o el presente Reglamento.

CAPITULO I DEL OBJETO Y FINALIDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 5°.- El objeto del presente Reglamento es regular la prestación de los servicios que se brindan en el Museo Cementerio "Presbítero Matías Maestro" y el Cementerio "Del Ángel".

Artículo 6°.- El presente Reglamento tiene por finalidad brindar servicios funerarios óptimos a Personas Naturales y Jurídicas, Nacionales y Extranjeras, en el Museo Cementerio "PRESBITERO MATIAS MAESTRO" y el Cementerio "DEL ANGEL", establecimientos que son de Propiedad de la SBLM.

SIGLAS:

SBLM	: Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.
GG	: Gerencia General.
GNE	: Gerencia de Negocios.
SGNE	: Subgerencia de Negocios.
SGIO	: Subgerencia de Ingeniería y Obras.
SGTE	: Subgerencia de Tesorería.
SGRH	: Subgerencia de Recursos Humanos.
RAC	: Reglamento de Actividad Comercial.
DIRIS	: Dirección de Redes Integradas de Salud
RENIEC	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

CAPITULO II DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 7°.- El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio de todos los órganos que conforman la SBLM, y que intervienen en el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, acorde al ámbito de sus competencias.



**Beneficencia
de Lima**
-1834

Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

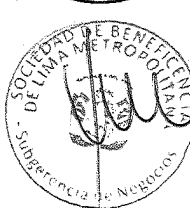
RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM

Versión: 01

**CAPITULO III
DE LA BASE LEGAL DEL REGLAMENTO**

Artículo 8°. - BASE LEGAL

N°	Norma Legal	Referencia aplicable
1	Constitución Política del Perú, promulgado el 29 de diciembre de 1993.	Documento importante que vela por los derechos y deberes de los ciudadanos, además del sistema gubernamental democrático de la nación.
2	Ley N° 26887	Ley General de Sociedades.
3	Ley 26298 -	Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y sus modificatorias.
4	Ley N° 28611	Ley General del Ambiente.
5	Ley N° 26842	Ley General de Salud y su modificatoria.
6	Ley N° 30868	Ley que modifica la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. (Modificación del Artículo 26° e incorporación del Artículo 26-A).
7	Decreto Legislativo N° 295	Código Civil.
8	Decreto Legislativo N° 1411	Que regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y Otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia y sus modificaciones.
9	Decreto Legislativo N° 1503	Que modifica la Ley N° 26842 Ley General de Salud y la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
10	Decreto Supremo N° 03-94-SA	Que aprueba el Reglamento de la "Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y sus modificatorias.
11	Resolución Ministerial N°100-2020-MINSA	Aprueba la Directiva Sanitaria N° 087-MINSA/2020/DIGESA, Directiva Sanitaria para el Manejo de Cadáveres por COVID 19.
12	Resolución Ministerial N° 208-2020-MINSA	Modificación de la Directiva Sanitaria sobre manejo de cadáveres por COVID 19.
13	Acuerdo de Directorio 081-2020 de fecha 07/10/2020	DI N° 01-2020-SGPD-GPD-SBLM, Directiva Elaboración de Documentos Técnicos Normativos de Gestión de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.





**Beneficencia
de Lima**
—1834

**Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

**RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM**

Versión: 01

14	Resolución de Gerencia General N° 186-2018-GG/SBLM	Lineamiento N° 002-SGPD-GPP/SBLM – “Lineamientos y Procedimientos para la Administración del Fondo para el Mantenimiento, Conservación y Restauración para los Cementerios Presbítero Matías Maestro y Del Ángel de la SBLM” – FOMACOCE.
15	Resolución de Gerencia General N° 084-2022-GG/SBLM	Reglamento de Actividad Comercial de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.
16	Resolución de Gerencia General N° 027-2022-GG/SBLM	Manual Estructural, Orgánico y Funcional de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y sus modificaciones.

2. TITULO II: DESTINO, UBICACIÓN, HORARIO, SECTORES Y ACCESO A LOS CEMENTERIOS

**CAPITULO I
DEL DESTINO**

Artículo 9°. - El Museo Cementerio "Presbítero Matías Maestro" y Cementerio "Del Ángel" son propiedad de la SBLM. Ambos están ubicados en la Ciudad de Lima y son lugares destinados a la inhumación, exhumación, traslado, concesión de terrenos para construcción mausoleos o cuarteles de nichos, colocación y retiro de lápidas y rejas, incineración de cadáveres y conservación de restos humanos (huesos) y cenizas provenientes de la incineración de restos humanos, cinerarios u osarios y fosa común, etc.


Artículo 10°.- El Museo Cementerio "Presbítero Matías Maestro" y El Cementerio "Del Ángel" son de tipo TRADICIONAL y MIXTO. El primero porque está diseñado en base a una disposición geométrica regular con senderos entre cuarteles de nichos, mausoleos y sepulturas, debiendo además de cumplir con las regulaciones establecidas en el Título II de la Ley N° 26298; y el segundo porque, además de cumplir con las características correspondientes al Cementerio Tradicional y con las regulaciones establecidas en el Título II de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, cuenta con áreas verdes y/o arboladas y sepulturas bajo tierra en proporción no menor al 50% del área total del mismo.

**CAPITULO II
DE LA UBICACIÓN Y HORARIO**

Artículo 11°. - El Cementerio "Del Ángel", se encuentra ubicado en el Jirón Ancash Cuadras 16 - 17 – Cercado de Lima.

Artículo 12°. - El Museo Cementerio "Presbítero Matías Maestro", se encuentra ubicado en Jirón Ancash Nro. 1611 - Cercado de Lima.

Artículo 13°. - Las oficinas administrativas se ubican en Jr. Ancash Nro. 1692 – El Agustino.

	Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana	RE N° 006 -2022- SGNE- GNE-SBLM
		Versión: 01

Artículo 14°. - El horario de atención es establecido por la Subgerencia de Negocios y es el siguiente:

CAJA

- Lunes a viernes de 08:30 am. A 16:00 hrs.
- Sábado de 08:30 am. A 14:00 hrs.
- Domingos y Feriados de: 08:30 am. A 14:00 hrs. (solo pago de entierros).

INFORMES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

- Lunes a viernes de 08:30 am. A 16:00 hrs.
- Sábados de 08:30 am. A 14:00 hrs.

MUSEO CEMENTERIO PRESBITERO MATIAS MAESTRO (Servicio turístico)

- Lunes a jueves de 08:30 am. A 16:30 hrs
- Viernes y sábado de 08:30 am. A 20:30 hrs

VISITAS AL CEMENTERIO DEL ÁNGEL Y PRESBITERO MATIAS MAESTRO

- Lunes a domingos, incluido feriados: De 07:00 am. A 18:00 hrs

**CAPITULO III
DE LOS ACCESOS AL CEMENTERIO**

Artículo 15°. - Los Cementerios cuentan con accesos diferenciados, tanto para público como para vehículos.

Las puertas de ingreso son las siguientes:

CEMENTERIO DEL ANGEL:

- a) **Puerta N° 1:** Puerta ubicada en el Jr. Ancash – Cuadra 17, la cual se encuentra frente al Museo Cementerio “Presbítero Matías Maestro”. Esta puerta de ingreso se divide en ingreso peatonal e ingreso vehicular, contando con un área de estacionamiento con capacidad para 50 autos.
- b) **Puerta N° 2:** Puerta ubicada en la Av. Locumba, la cual se encuentra cerca de la estación “El Ángel” del Metro de Lima. Esta puerta de ingreso se divide en ingreso peatonal e ingreso vehicular, contando con un área de estacionamiento con capacidad para 127 autos.
- c) **Puerta N° 3:** Puerta ubicada en la Av. Placido Jiménez. Esta puerta de ingreso es solo peatonal.

CEMENTERIO MUSEO PRESBITERO MAESTRO:

- d) **Puerta N° 1, 2, 3, 4, 5, 6:** Puertas ubicadas en el Jr. Ancash – Altura Cuadra 16 y 17. Estas puertas de ingreso son solo peatonales.

TITULO III: DE LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES



**Beneficencia
de Lima**
—1834

Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM

Versión: 01

CAPITULO I DE LA SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

Artículo 16°. – La SGNE promueve, planifica, evalúa, administra y supervisa la creación de nuevos negocios o creación de unidades productivas a cargo de la entidad o propuestas por terceros.

Artículo 17°. – **FUNCIONES**

1) Subgerente de Negocios:

- a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar los servicios funerarios de los cementerios de la institución.
- b) Programar, organizar y ejecutar la venta bienes y servicios funerarios que brinda la institución.
- c) Supervisar y controlar el mantenimiento de las estatuas y esculturas en los Camposantos de la SBLM.
- d) Coordinar, controlar y evaluar la administración y recaudación de los negocios que producen ingresos, administrados internamente o a cargo de terceros en convenio o en concesión, así como, promover el desarrollo de nuevos negocios.
- e) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Negocios.

2) Supervisor de Cementerios:

- a) Supervisar el funcionamiento de los Cementerios y el cumplimiento de las disposiciones normativas respecto a las inhumaciones, exhumaciones, construcciones, traslados y otros.
- b) Supervisar la ejecución de los trabajos de mantenimiento, limpieza, vigilancia y seguridad integral en los Cementerios.
- c) Informar sobre la reparación de nichos.
- d) Distribuir diariamente el trabajo de los sepultureros, jardineros, asignándoles las labores correspondientes.
- e) Supervisar la apertura de los nichos de plazos vencidos, que haya sido ordenado por el Subgerente de Negocios y devolver las relaciones de los traslados con las firmas y anotaciones pertinentes.
- f) Cuidar que no falten los materiales para los diversos servicios funerarios, solicitándolos con anticipación al Subgerente de Negocios.
- g) Informar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asumen terceros para la prestación de servicios o ejecución de obras, en los Cementerios.
- h) Monitorear el cumplimiento de los procedimientos administrativos para el entierro y traslado de difuntos.
- i) Supervisar la conservación de los bienes que componen el patrimonio cultural y artístico de los cementerios.
- j) Ubicar en terreno, sepulturas a petición de los usuarios e indicados por el área de comercialización.
- k) Controlar y verificar que el Personal de Servicio use los equipos de protección establecidos para cada actividad a ejecutar
- l) Emitir Informes técnicos.
- m) Otras funciones que por necesidad del servicio le asigne el SGNE.



**Beneficencia
de Lima**
-1834

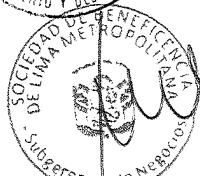
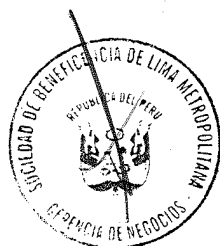
**Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

**RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM**

Versión: 01

3) Personal Administrativo:

- a) Atender las llamadas telefónicas en la oficina.
- b) Informar al público en general sobre los diversos trámites administrativos.
- c) Revisar los documentos, analizar y procesar la información de acuerdo con su competencia.
- d) Registrar los traslados de restos humanos internos y externos.
- e) Realizar la búsqueda de datos estadísticos de las sepulturas.
- f) Informar el vencimiento de los nichos temporales que no han sido renovados para proceder a su exhumación.
- g) Comunicar y coordinar con las áreas pertinentes sobre los traslados internos y externos a efectuarse.
- h) Registrar en Tarjetas de Kardex las inhumaciones, reservas en vida, así como las transferencias, modificaciones, designaciones, rectificaciones relacionadas a los nichos.
- i) Registrar en el libro de inhumaciones los entierros realizados en el día.
- j) Formalización de Registro de sepulturas antiguas cuyos antecedentes no sean conocidos en su totalidad.
- k) Realizar la venta e ingresar al sistema de caja, generando un comprobante de pago, especificando los detalles de la sepultura y del fallecido.
- l) Recibir, verificar el dinero en efectivo, cheques y otros documentos valorados.
- m) Depositar el dinero recaudado en las cuentas bancarias autorizadas a nombre de la SBLM y/o en Tesorería de la Sede Central.
- n) Preparar e informar las liquidaciones por venta de nichos y otros servicios.
- o) Consolidar caja diariamente, en el cual figuran todos los ingresos del día, especificando los pagos en efectivo, tarjetas de crédito y cheques.
- p) Mantener actualizado el ingreso y salidas de las sepulturas vendidas.
- q) Informar al responsable de la SGNE diariamente, semanalmente y mensualmente de las ventas realizadas y recaudaciones correspondientes
- r) Tener actualizado la base de datos sobre los nichos, terrenos y otros que haya disponibles.
- s) Apoyar en la seguridad de los bienes que componen el patrimonio cultural y artístico.
- t) Apoyar en el inventario de nichos, tumbas y mausoleos.
- u) Controlar la asistencia y tardanza del personal de la SGNE por medio de reloj control, permisos autorizados, ausencias, vacaciones, informando y coordinando con el SGNE.
- v) Velar por el cumplimiento de las normas con respecto al personal en lo referido a asistencia, inasistencia y permisos otorgados.
- w) Solicitar, controlar, distribuir y preservar las existencias de la SGNE.
- x) Mantener actualizado el Kardex de los movimientos de entrada y salida de los bienes.
- y) Mantener actualizado el Kardex de las concesiones de lotes de terreno vendidos para construcción de mausoleos.
- z) Controlar la asistencia y evaluar las labores de Terceros.
- aa) Recibir, custodiar y efectuar compras con Fondos para pagos en efectivo - CAJA CHICA
- bb) Emitir TDR sobre adquisiciones de bienes.
- cc) Implementación del Libro de Quejas y Reclamación.
- dd) Otras funciones que por necesidad del servicio le asigne el SGNE o jefe inmediato.





Beneficencia
de Lima

—1834

Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM

Versión: 01

4) Personal de Servicios:

a) Sepultureros:

- Efectuarán los servicios de inhumaciones, exhumaciones, colocaciones y retiros de lápidas y rejas, etc., de acuerdo con las indicaciones hechas por el supervisor y las que imparta el Subgerente.
- En las labores diarias deberán identificarse con su fotochek, uniformados, limpios y ordenados y con sus equipos de protección personal, que serán proporcionados por el Supervisor y la SGNE.
- Custodiar los elementos existentes en el lugar, ya sean de ornamentación de las sepulturas como de los elementos, enseres y herramientas necesarias para el servicio.
- Recibir y conducir a los portadores del féretro hasta el lugar de la sepultura.
- Dirigir o proceder a la colocación de los féretros en sus respectivas sepulturas, lo que harán con el debido respeto.
- Verificar en terreno el estado de sepulturas que se encuentren en condiciones de ser utilizadas.
- Proceder a la apertura y cierre de toda clase de entierro en las sepulturas.
- Retirar en el mismo día en que sean extraídos y en el lugar designado, los féretros u otros procedentes de exhumaciones cuyos restos hayan sido reducidos o trasladados.
- Tener siempre preparadas un número prudencial de tapas de nichos.
- Dar cuenta de cualquier incidencia que se produzca en las inhumaciones, exhumaciones, etc. a su jefe inmediato.
- Realizar otras labores encomendadas por el Subgerente o Supervisor.

b) Operarios de áreas verdes:

- Efectuarán las labores de cuidado, conservación, regado y mejora de los jardines de los cementerios.
- Custodiar los elementos existentes en el lugar, ya sean de ornamentación, enseres y herramientas necesarias para el servicio.
- Mantener en perfectas condiciones de limpieza las instalaciones, instrumental, terrenos del cementerio y vías de acceso a sepulturas y otros.
- Control y cuidado de la Bomba de Agua.
- Control y manejo del Canal de Regadío.
- Los jardineros realizarán sus labores diarias debidamente identificados con su fotochek, uniformados y equipos de protección personal, que serán proporcionados por el Subgerente.
- Realizar otras labores encomendadas por el Subgerente o Supervisor.

c) Personal de obra menor y similares:

- Realizarán todo trabajo de albañilería y carpintería en relación con las construcciones menores fabricadas en material noble como concreto, ladrillería, madera, metal y similares.
- Realizarán el mantenimiento adecuado de los componentes que son parte de la infraestructura de los cementerios, como pavimentos, sardineles, mobiliario y de servicios básicos.
- Realizaran la limpieza de las Oficinas Administrativas de la SGNE y Museo P. Maestro.





**Beneficencia
de Lima**
—1834

**Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

**RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM**

Versión: 01

- En las labores diarias deberán identificarse con su fotochek, uniformados, limpios y ordenados, contarán con los equipos de protección personal, que serán proporcionados por la SGNE.
 - Realizar otras labores encomendadas por el Subgerente o Supervisor.
- d) **Personal asignado a playa de estacionamiento:**
- Efectuaran las labores de cobro vehicular de ingreso a la playa de estacionamiento.
 - Deberán estar debidamente identificados con su fotochek, uniformados, limpios y ordenados.
 - Custodiar los comprobantes de cobranza (ticket) que son expedidos al público y del dinero recaudado hasta su depósito en caja de la SGNE.
- e) **Personal de Seguridad y Vigilancia de la SGNE:**
- Ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, así como la protección de las personas que se encuentran al interior del recinto.
 - Efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados, sin que en ningún caso puedan retener la documentación personal.
 - Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones al interior del recinto.
 - Poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas Policiales a los delincuentes, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, no pudiendo proceder al interrogatorio de aquéllos.
 - Abrir y cerrar las puertas de entrada.
 - Registrar novedades que se estime conveniente.
 - Atender y orientar a todas las personas que visiten las oficinas.
 - Impedir la entrada de perros o cualquier otro animal al recinto.
 - Hacer rondas nocturnas por todo el recinto.



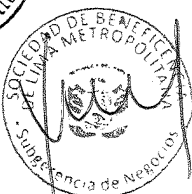
**CAPITULO II
DE LA RESPONSABILIDAD**


Artículo 18°.- La SGNE, registrará los siguientes servicios que se brinda en los Cementerios “Del Ángel” y “Presbítero Matías Maestro “.

- a) Inhumación.
- b) Exhumación.
- c) Cremación.
- d) Construcción de Mausoleos.
- e) Nichos temporales.
- f) Los registros deben señalar: nombre, edad, sexo, documento de identidad, procedencia del difunto, lugar de ubicación, fecha de realización; firma, huella y documento nacional de identidad del declarante.

Artículo 19°. - La SGNE, es responsable del ornato, limpieza y mantenimiento general de los Cementerios, y; de hacer cumplir los convenios suscritos.

Artículo 20°. - La SGNE, debe gestionar ante las autoridades competentes de la Municipalidad, Policía Nacional y Defensa Civil; su participación para salvaguardar el ornato, limpieza y seguridad en el interior y exterior de los Cementerios.



	Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana	RE N° 006 -2022- SGNE- GNE-SBLM
		Versión: 01

Artículo 21°.- Le corresponde a la SGNE, atender, conocer y resolver cualquier reclamo que surja como consecuencia de la prestación de los servicios que se brinda.

4. TITULO IV: DE LA EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO DE NICHOS PERPETUO Y TEMPORAL Y DE LAS SEPULTURAS.

Artículo 22°. – Las sepulturas (nichos) se otorgarán en cesión en uso de forma permanente o en cesión en uso de forma temporal. Los trámites de estos dos tipos de cesión se realizarán en las oficinas administrativas de la SGNE.

Artículo 23°. - Por estado de abandono de mausoleos y terrenos o por estado de deterioro de la construcción, se deberá considerar lo siguiente:

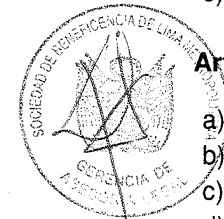


a) **Estado de Abandono;** se declara en este estado aquellos terrenos o mausoleos abandonados por más de 50 años. Si existiesen cadáveres o restos humanos, se efectúa con sesenta (60) días de anticipación la publicación correspondiente en el Diario Oficial o el de mayor circulación de la localidad y en carteles colocados en lugares públicos; luego se procede a trasladarlos a la fosa común, osarios o incinerarlos, levantándose un acta. (Art. 33° del D.S. N° 03-94-SA Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios).



b) **Estado de Deterioro;** se declara en este estado, cuando los mausoleos tienen conservación crítica por falta de mantenimiento o cuando la obra no fue concluida en el tiempo estipulado según Resolución Administrativa de la SGNE. Se notificará al titular y/o deudos previamente, quienes tendrán un tiempo de seis (06) meses para efectuar las gestiones respectivas en cuanto a mantenimiento y/o culminación de obra.

c) **Otras** que se determinen por norma expresa.

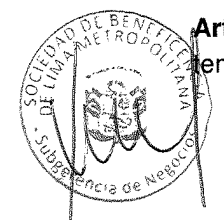


Artículo 24°. -, Son causales de extinción del derecho de cesión en uso lo siguiente:

- Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso.
- Renuncia a la cesión en uso en caso de reservas en vida.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por cesión que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Por la exhumación voluntaria antes del término de la cesión.
- Por el vencimiento del plazo de la concesión o de la prórroga, en su caso.
- Por estado de Abandono, Deterioro y otras causas que se determinen por norma expresa.



Artículo 25°. - Al extinguirse el derecho de cesión en uso, revertirá a la SBLM la sepultura objeto de cesión de uso, sin derecho a compensación o indemnización alguna, asimismo esta será notificada al titular de la cesión en uso, si no hay pronunciamiento por parte de él, los restos existentes se trasladarán al osario, o en su caso serán incinerados.



Artículo 26°. - El procedimiento para la declaración de extinción de la cesión de uso perpetuo y temporal de las sepulturas será declarado mediante Resolución de Gerencia General.



**Beneficencia
de Lima**
—1834

**Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

**RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM**

Versión: 01

5. TITULO V: DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES - TRASLADOS Y CREMACIONES.

**CAPITULO I
DE LAS INHUMACIONES**

Artículo 27°. – Todo cadáver debe ser inhumado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de fallecida la persona y no antes de las veinticuatro (24) horas, salvo por mandato de la Autoridad de Salud o mandato judicial.

Los cadáveres pueden enterrarse luego de las cuarenta y ocho (48) cuando:

- a) Se trate de cadáveres no reclamados, o cadáveres donados por voluntad expresa del fallecido expresada antes de su deceso o por los familiares y en ambos casos sean destinados a fines de investigación científica.
- b) Los cadáveres hayan sido embalsamados, cumpliendo la normativa vigente.

La Autorización Sanitaria para inhumación de cadáver o restos humanos por vencimiento de plazo de ley se tramita en el caso del literal **b)** del numeral precedente, y sólo puede ser gestionada por los ascendientes o descendientes de primer grado de consanguinidad o cónyuge del occiso. Excepcionalmente, pueden solicitarlo previa acreditación, los parientes consanguíneos hasta el tercer grado de consanguinidad o representante legal del Consulado del País de origen del fallecido sin familiar en el país.

Artículo 28°. – Toda inhumación de cadáveres se realizará previa presentación de los siguientes documentos:

- a) Acta de Defunción de RENIEC (*)
(* En caso no se presente el Acta de Defunción de la RENIEC, por razones de índole administrativo de la RENIEC, se aceptará temporalmente el Constancia de Inhumación Original (Morgue) o la copia legalizada del Certificado de Defunción o del Certificado de Protocolo de Necropsia (morgue) con cargo a su regularización, bajo responsabilidad de la Institución..
- b) Autorización de la DIRIS (solo cuando exceden las 48 horas de fallecido).
Copia del Documento Nacional de Identidad del fallecido.
Documento Nacional de Identidad del pagador.
Título Original o Duplicado de la sepultura en caso de Reserva en Vida, indicando el nombre del beneficiario (incluyendo copia de título).
- f) Resolución Directoral de la DIRIS, autorizando la exhumación y traslado al Cementerio de la SBLM, (solo cuando se trate de inhumaciones de otros cementerios).
- g) Acta de Exhumación de Restos del lugar donde se encuentre inhumado.
- h) En caso de cadáver o resto humano procedente del extranjero: Autorización Sanitaria de Ingreso al País o documento equivalente del país de procedencia visado por el Consulado Peruano respectivo.
- i) En caso de cadáver o resto humano procedente del interior del país: Autorización Sanitaria o documento equivalente de cada región del país.
- j) Cuando se realicen inhumaciones en Mausoleos Tumbas y Capillas, en caso no tengan el Título del Mausoleo o no este designado el beneficiario, se cobrará garantía de S/ 5,000.00 soles y será devuelta a la presentación del Título mediante expediente.

Pago de derecho.



**Beneficencia
de Lima**
—1834

Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM

Versión: 01

Artículo 29°. – Las inhumaciones de Urnas con cenizas de restos humanos en sepulturas ocupadas u osarios, pueden realizarse con autorización de los ascendientes, descendientes o cónyuge salvo mandato judicial o de la Autoridad de Salud, o en los casos que lo señale la Ley o el presente Reglamento. Excepcionalmente los parientes consanguíneos hasta el tercer grado de consanguinidad pueden autorizarlo previa acreditación de la circunstancia que impide hacerlo a los primeros. En el supuesto de no existir familiar directo lo hace el familiar más cercano debidamente acreditado, o el representante legal del Consulado del país de origen del fallecido sin familiar en el país.

Artículo 30°. – Toda inhumación de Urnas con Cenizas de difuntos humanos, se realizará previa presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida a la SGNE de la SBLM.
 - Autorización Sanitaria de la DIRIS
 - Acta de Cremación original o fotocopia legalizada notarialmente.
 - Fotocopia del Acta de Defunción de RENIEC.
 - Título Original o Duplicado Original de la sepultura en el que ingresara la Urna de Cenizas.
- Pago de derecho

Artículo 31°. Las inhumaciones de fallecidos por enfermedades contagiosas o pandemias en un nicho o mausoleo, se exigirá cumplir con los requisitos establecido en la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento; por lo que el cadáver deberá estar en una bolsa herméticamente cerrada y estará colocado dentro de un ataúd o féretro, el mismo que debe estar cerrado y envuelto con papel microfilm, y no será abierto por ningún motivo. La inhumación del cadáver se efectuará dentro de las 24 horas de haberse certificado la muerte y solo asistirán al entierro 5 familiares como máximo.

Artículo 32°. - Las inhumaciones en nichos y/o bóvedas reservadas en vida es necesario la presentación del Título Original o Duplicado de la sepultura, en el cual debe figurar el nombre y apellido de la persona designada a ocupar el nicho o bóveda reservada en vida. En caso el familiar no tenga el Título de Mausoleo para la inhumación de la persona designada deberá dejar una garantía en soles indicada en el RAC.

Artículo 33°. - Las Inhumaciones se realizarán dentro del horario establecido por la SGNE y solo puede ser realizada por Personal de Servicios (Sepulturero - Cementerio) de la SGNE.

Las inhumaciones pueden ser:

- Entierros Comunes:** El personal de inhumación recibe el ataúd teniendo los siguientes EPP (Equipo de Protección Personal) sanitario:
 - Guantes quirúrgicos.
 - Vestido largo de manga larga (mandilón descartable).
 - Gafas oculares.
 - Protector facial o escudos faciales.
 - Respirador (Mascarilla) M95 o FPPP2.
 - Cobertores de zapatos descartables.
 - Tocas o protector de cabello.

Nota: Antes de la colocación del equipo de protección personal sanitario se debe lavar las manos con jabón.



**Beneficencia
de Lima**
—1834

Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM

Versión: 01

b) **Entierros para enfermedades contagiosas o Pandemias:** El personal de inhumación recibe el ataúd teniendo los siguientes EPP sanitario:

- Guantes de látex.
- Ropa quirúrgica (camiseta y pantalón).
- Vestido largo de manga larga (mandilón descartable).
- Gafas oculares antiniebla.
- Protector facial o escudos faciales.
- Respirador (Mascarilla) M95 o FPPP2.
- Botas o cobertores de zapatos impermeables y descartables.
- Tocas o protector de cabello.

Nota: Antes de la colocación del equipo de protección personal sanitario se debe lavar las manos con jabón.

Artículo 34°.- La SGNE, deberá normar el procedimiento interno para toda inhumación de cadáveres o restos humanos (huesos); los cuales deberán estar en féretros herméticamente

Artículo 35°.- En los casos que la inhumación infrinja los requisitos dispuestos por la SGNE o, se realice en una ubicación o sepultura sin autorización por la SGNE, la municipalidad o la autoridad sanitaria podrán disponer de su exhumación para el traslado interno.

Esta exhumación solo se realizará en caso de que se garantice la disponibilidad de una sepultura, en la cual se trasladará el cadáver o los restos humanos de manera inmediata. Para ejecutar esta medida se requerirá:

- Identificar de manera cierta la sepultura a la cual se trasladará el cadáver o los restos humanos.
- Notificar a los familiares y/o responsables por vía notarial o a través de su publicación en dos diarios de circulación nacional, para que inicien el procedimiento del traslado interno.
- Que el cadáver o los restos humanos no sean objeto de pronunciamiento de un proceso judicial en trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley N° 30868.

Transcurridos quince (15) días desde esta notificación y sin que los familiares y/o responsables inicien los trámites para el traslado interno, la SGNE podrá ejecutar la exhumación y realizar el traslado. El fiscal provincial de turno deberá apersonarse a solicitud de la SGNE para acompañar el proceso de exhumación y reubicación, a fin de garantizar la intangibilidad del cadáver o los restos. La exhumación y el traslado se realizarán siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, el reglamento interno del propio Cementerio y de las disposiciones de la autoridad sanitaria, en lo que corresponda. El mismo procedimiento será seguido en aquellos casos en los que la exhumación deba ser realizada para dar cumplimiento a una orden emitida por autoridad judicial.

Artículo 36°.- Sepultado un cadáver, se colocará en el nicho o bóveda de mausoleo una tapa de concreto, el cual será sellado herméticamente con cemento y arena; labor que realizará el personal sepulturero de turno de la SGNE. En la tapa de concreto se inscribirá el nombre y apellidos del difunto y la fecha de inhumación.

Artículo 37°.- La obligación de dar sepultura un cadáver recae sobre el cónyuge sobreviviente o el pariente más próximo que se encuentre en condiciones de sufragar los gastos.



**Beneficencia
de Lima**
—1834

Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM

Versión: 01

Artículo 38°. - Está prohibido remover la tapa de los nichos u otros tipos de sepulturas, así como colocar puertas, rejas o cualquier otra cubierta, sin previa autorización escrita de los familiares y aprobada por la SGNE.

Artículo 39°. - Por cada inhumación en Nichos, Tumbas y Mausoleo Tumba o Mausoleo Capilla, se deberá abonar el pago por derecho según la tarifa vigente.

Artículo 40°. - En un Mausoleo Tumba o Mausoleo Capilla, después de cada inhumación el propietario debe grabar en el ornamento o tapa de bóveda, el nombre, apellidos y la fecha de fallecimiento de la persona inhumada.

Artículo 41°. - Está rigurosamente prohibido que las bóvedas ocupadas de un Mausoleo Tumba o Mausoleo Capilla queden o estén al descubierto, siendo obligatorio cerrarlas con tapas de concreto o plancha de granito o mármol respectivamente, para impedir que, a partir de las inhumaciones, estas emanen olores hacia el exterior, causando daño a la salud pública.

Artículo 42°. - La lápida de los nichos perpetuos debe estar elaborada de granito y/o mármol en colores blanco, gris o negro para mantener el ornato. Se colocará previa autorización de la SGNE, quien no permitirá que se coloquen lápidas que no reúnan estas características. Queda prohibido realizar enchapes en mayólica o similares y pintar de colores llamativos en las tapas de los nichos. La lápida será colocada después de un (01) año del deceso con la finalidad de evitar el deterioro de esta, producto de las emanaciones de fluidos naturales que se originan de los restos sepultados. En caso el solicitante desee colocar antes del año asumirá las responsabilidades pertinentes.

Artículo 43°. - Las rejas de protección que se coloquen en los nichos perpetuos, serán de fierro o aluminio en colores blanco, gris o negro para mantener el ornato. Se colocará previa autorización de la SGNE, quien no permitirá que se coloquen rejas que no reúnan estas características.

Artículo 44°. - La SGNE no autorizará la colocación de lápidas y rejas dobles en los nichos perpetuos; por deformar la infraestructura de los mismos. Las lápidas solo se colocaran en los nichos perpetuos.

CAPITULO II DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 45°. - La exhumación de un cadáver o resto humano para su cremación, traslado a otro recinto o establecimiento funerario, dentro del territorio nacional, internamiento al país y transporte internacional, se efectuará previa autorización de la Autoridad de Salud – DIRIS y a petición de los ascendientes, descendientes o cónyuge del occiso o por orden judicial.

Artículo 46°. - La orden judicial será emitida por el juez civil del distrito judicial en el cual se ubica el cementerio, de conformidad con las reglas del proceso sumarísimo. La acción judicial puede ser solicitada por la autoridad sanitaria, el administrador del cementerio o un tercero legitimado. Cuando el cadáver o los restos humanos constituyan prueba en un proceso judicial, estén sujetos a diligencias judiciales o cuando un pronunciamiento judicial emitido en un proceso en trámite pueda afectar su destino, será competente el magistrado o los magistrados que conozcan de este proceso, en la instancia en que se encuentre”.

Artículo 47°. - Se puede exhumar un cadáver o resto humano, por Orden Judicial emitida por el Juez competente, cuando el cadáver o resto humano constituya prueba en un proceso judicial,



**Beneficencia
de Lima**
—1834

**Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

**RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM**

Versión: 01

esté sujeto a diligencias judiciales o temas forenses; para este caso, la exhumación no concluye en un traslado para inhumación o cremación.

Artículo 48°. – La exhumación o traslado de un cadáver o resto humano, no puede efectuarse antes de un año de realizado el entierro, salvo que éste haya sido embalsamado o lo solicite la autoridad judicial.

Artículo 49°. – Las exhumaciones o traslados de restos humanos, solo podrá ser realizado por el personal de la SGNE, dentro del horario establecido.

Artículo 50°. - Todas las Exhumaciones o Traslados de Restos Humanos, se realizará previa presentación de los siguientes Documentos:

Exhumaciones Internas:


- Solicitud dirigida a la SGNE para Exhumación.
- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Resolución de la DIRIS original, dando cumplimiento de los dos días hábiles de notificado el usuario (sello de entrega) u orden judicial emitida por el juez civil del distrito judicial en el cual se ubica el cementerio.
- Titulo Original o Duplicado de la Sepultura de ubicación de restos.
- Fotocopia del título de la sepultura de destino
- Carta Poder de ser varios hijos, notarialmente y, de designación de quien realiza el traslado.
- Declaración Jurada notarial del familiar, responsabilizándose del traslado y liberando a SBLM de responsabilidad frente a terceros ante cualquier reclamo.
- Pago de derecho

Exhumaciones Externas:

- Solicitud dirigida a la SGNE para Exhumación.
- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Resolución de la DIRIS original, dando cumplimiento de los dos días hábiles de notificado el usuario (sello de entrega) u orden judicial emitida por el juez civil del distrito judicial en el cual se ubica el cementerio.
- Titulo Original o Duplicado de la Sepultura de ubicación de restos.
- Copia legible de Acta de Defunción de quien se realizara el traslado.
- Copia legible de Acta de Matrimonio en caso de ser esposo (a)
- Copia legible de Acta de Nacimiento de ser hijo; Acta de fallecimiento de padre o madre.
- Carta Poder de ser varios hijos, notarialmente y, de designación de quien realiza el traslado.
- Constancia original de sepultura de destino.
- Declaración jurada notarial de ser hijo único.
- Declaración jurada del familiar, responsabilizándose del traslado y liberando a SBLM de responsabilidad frente a terceros, notarial.
- Pago de derecho.

Artículo 51°. - Ante la oposición a una exhumación de restos humanos o cadáver, la persona interesada deberá acreditar su parentesco de consanguinidad y afinidad con el difunto, en mayor grado que el solicitante y los fundamentos de su oposición.

La SGNE comunicará esta oposición al solicitante para el descargo respectivo y transcurrido en término de Ley. Si no se resuelve administrativamente, se reservará su ejecución hasta que se resuelva conforme a Ley.

	Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana	RE N° 006 -2022- SGNE- GNE-SBLM
		Versión: 01

Artículo 52°.- Aprobada la exhumación y traslado, el solicitante deberá presentarse al término de treinta (30) días calendario a la SGNE, para efecto de su ejecución, si no se presentará vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite.

Artículo 53°.- Para efectuar la exhumación o traslado de restos, es necesario que el usuario cambie de féretro (ataúd normal de 1.80 cm largo o restos de 0.90 cm).

Artículo 54°.- Finalizada la exhumación se levantará un acta de entrega de restos dejando constancia de la participación del familiar del fallecido. Si la sepultura contará con lapida, reja, plancha u otro ornamento fúnebre se entregará al familiar del fallecido, previo pago del derecho de retiro en Caja de la SGNE y documento de entrega de lápida, reja u otro ornamento.

Artículo 55°.- Aprobada la exhumación del cadáver para su traslado de un nicho o tumba construida por la SBLM, el derecho sobre nicho o tumba desocupada **revertirá automáticamente favor de la SBLM, conforme a Ley.** El Titular de la tumba o nicho tendrá **derecho a un reembolso del 40% de su valor actualizado, si la desocupación se produce antes del término de los cinco (05) años de la adquisición** de los derechos, y; **de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los diez (10) años**, menos los Gastos Administrativos del 11%, que ocasione y que determine la SBLM.

Artículo 56°.- Está prohibido trasladar los restos inhumados de un Mausoleo Capilla al osario de este o a cualquier otro lugar sin que haya obtenido, previamente, la autorización de exhumación de la SGNE.

Artículo 57°.- Si el traslado de restos de un Mausoleo Tumba, Capilla y Tumba Capilla se realiza a diferente cementerio, el propietario no pierde el derecho al uso.

Artículo 58°.- Realizado el retiro del cadáver del nicho u bóvedas de tumbas construidas por la SBLM, al quedar desocupado, será restaurado con las condiciones adecuadas y dispuesto para la venta por la SGNE.

Los Usuarios que tengan tumbas Bi y Tri personales que estén ocupados por difuntos y bóvedas desocupadas en condición de Reserva en Vida y que deseen efectuar algún traslado de difunto; se le exonerará del pago de Traslado o exhumación siempre y cuando la bóveda que se encuentra en condición de Reserva en Vida sea devuelta a la SBLM.

Artículo 59°.- No se requiere de autorización sanitaria cuando se trasladen urnas de cenizas de restos humanos.

Artículo 60°.- Las solicitudes de exhumaciones o traslados de Cadáveres Históricas serán gestionadas por la Corte Superior correspondiente – D.S. N° 031-2021-SA - Art° 61.A.6 del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios N° 26298.

CAPITULO III DE LA EXHUMACIÓN DE NICHOS TEMPORALES VENCIDOS

Artículo 61°.- Vencido el plazo de ocupación de nichos temporales, la SBLM publicará en el Diario Oficial del País o diario de mayor circulación de la localidad, por única vez, la relación de nichos temporales vencidos; y colocará en lugares visibles de los cementerios esta relación. Transcurridos los tres (03) meses de la publicación y siempre y cuando nadie reclame, los restos serán exhumados y enviados a la Fosa Común o cremados y depositarlos en Cinerarios Comunes,



**Beneficencia
de Lima**

—1834

Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM

Versión: 01

de acuerdo con la normatividad vigente. Si los restos son reclamados, se procede de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPITULO IV DE LAS CREMACIONES

Artículo 62°. - Las cremaciones se efectuarán previo cumplimiento de las disposiciones técnico - sanitarias y con autorización de la Autoridad de Salud, salvo mandato judicial, y deberán inscribirse en el registro Libro de Cremaciones.

La autorización sanitaria sólo puede ser gestionada por los ascendientes o descendientes de primer grado de consanguinidad o cónyuge del occiso. Excepcionalmente, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad pueden solicitarlo previa acreditación de la circunstancia que impide hacerlo a los primeros. En el supuesto de no existir familiar directo lo hace el familiar más cercano debidamente acreditado, o representante legal del Consulado del país de origen del fallecido sin familiar en el país,


Artículo 63°.- Los requisitos para la Cremación de restos humanos son:

A. Por Muerte Natural:

- Acta de Defunción de la RENIEC.
 - Copia simple del Certificado de Defunción.
 - Resolución Administrativa (original) de la DIRIS que autoriza la Cremación (*).
- (*) En el nuevo proceso digital ante la DIRIS, emiten una Hoja de Trámite (HT) con número digital solicitando autorización para cremación (hace las veces de el cargo de recibido de la DIRIS).
- Original del Protocolo de Necropsia (autopsia clínica), expedida por el Médico Legista o Médico del establecimiento de salud autorizado
- Documento original de autorización y legalización notarial de firmas de los familiares ascendientes o descendientes de primer grado de consanguinidad o cónyuge del occiso. Excepcionalmente, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad pueden solicitarlo, previa acreditación de impedimento por parte de familiares de primer grado. En el supuesto de no existir familiar directo lo hace el familiar más cercano debidamente acreditado, o representante legal del Consulado del país de origen del fallecido sin familiar en el país.
 - Si el trámite no lo realice un familiar consanguíneo de hasta el tercer grado: Declaración Jurada Notarial del interesado en el trámite; que acredite que no ha sido posible que un familiar consanguíneo de hasta el tercer grado haya tramitado la Autorización Sanitaria.
 - Documento Nacional de Identidad de familiar que solicita la cremación.
 - Pago de Derecho de Cremación.

B. Por Muerte Súbita o Violenta:

- Original del Certificado de Necropsia, expedida por el Médico Legista o Médico del establecimiento de salud autorizado y según sea el caso Certificado de la Autorización Judicial o Fiscal Provincial en caso ingrese a la Morgue.
- Documento original de autorización y legalización notarial de firmas de los familiares ascendientes o descendientes de primer grado de consanguinidad o cónyuge del occiso. Excepcionalmente, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad pueden solicitarlo previa acreditación de la circunstancia que impide hacerlo a los primeros. En el supuesto de no existir familiar directo del fallecido, el trámite lo puede realizar el familiar

	Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana	RE N° 006 -2022- SGNE- GNE-SBLM
		Versión: 01

más cercano debidamente acreditado, o representante legal del Consulado del país de origen del fallecido.

- Si el trámite no lo realiza un familiar consanguíneo de hasta el tercer grado: Declaración Jurada Notarial del interesado en el trámite; que acredite que no ha sido posible que un familiar consanguíneo de hasta el tercer grado haya tramitado la Autorización Sanitaria.
- Documento Nacional de Identidad de familiar que solicita la cremación.
- Pago de Derecho de Cremación.



En caso de muerte mayor a cuarenta y ocho (48) horas o más:

- Acta de Defunción de la RENIEC.
 - Certificado de Embalsamamiento o de Formalización, suscrito por un Médico.
 - Copia simple del Certificado de Defunción.
 - Resolución Administrativa (original) de la DIRIS que autoriza la Cremación (*).
- (*). En el nuevo proceso digital ante la DIRIS, emiten una Hoja de Trámite (HT) con número digital solicitando autorización para cremación (hace las veces de el cargo de recibido de la DIRIS).



- Original del Protocolo de Necropsia, expedida por el Médico Legista o Médico del establecimiento de salud autorizado
- Documento original de autorización y legalización notarial de firmas de los familiares ascendientes o descendientes de primer grado de consanguinidad o cónyuge del occiso. Excepcionalmente, los parientes consanguíneos hasta el tercer grado de consanguinidad pueden solicitarlo previa acreditación de la circunstancia que impide hacerlo a los primeros. En el supuesto de no existir familiar directo lo hace el familiar más cercano debidamente acreditado, o representante legal del Consulado del país de origen del fallecido sin familiar en el país.



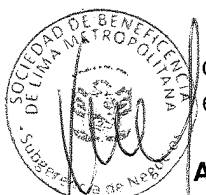
- Si el trámite no lo realice un familiar consanguíneo de hasta el tercer grado: Declaración Jurada Notarial del interesado en el trámite; que acredite que no ha sido posible que un familiar consanguíneo de hasta el tercer grado haya tramitado la Autorización Sanitaria.
- Documento Nacional de Identidad de familiar que solicita la cremación.
- Pago de Derecho de Cremación.

Artículo 64°.- Los cadáveres y/o restos humanos solo pueden ser incinerados por voluntad expresa certificada notarialmente del quien en vida fue o cuando los familiares directos así lo dispongan.

Artículo 65°.- El crematorio debe llevar un Libro de Registro que contenga:

- a) Nombres y Apellidos, edad, sexo, estado civil, nacionalidad y fecha de la muerte e incineración del fallecido.
- b) Identificación de los deudos que solicitan incinerar el cadáver o restos humanos.
- c) Último domicilio de la persona que se va a incinerar y destino que se dé a sus cenizas. Para el caso de las exhumaciones el nombre del cementerio, del cuartel, nivel y número para nichos, y para el caso de tumbas/mausoleos el nombre de sector, jardín y lote.
- d) Identificación de la persona a incinerar que incluya huellas dactilares (restos frescos)
- e) Acta de incineración-cremación, conteniendo la firma del solicitante y encargado del crematorio.

Artículo 66°.- Concluida la cremación de los restos humanos, se expedirá al interesado el Acta de Cremación correspondiente.





**Beneficencia
de Lima**
—1834

Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM

Versión: 01

Artículo 67°. - El crematorio está a cargo de la SGNE, quien dispondrá de los registros de los incinerados, archivos donde consten las actas de incineración, identificación de las personas que incluya huellas dactilares, destino que se dé a sus cenizas y copias de la autopsia de ley y demás documentos y registros exigidos por la Ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, y su Reglamento.

6. TITULO VI: DE LAS SEPULTURAS, TERRENOS Y AUTORIZACIONES

**CAPITULO I
DE LA CLASIFICACION DE LAS SEPULTURAS**

Artículo 68°. - La clasificación de sepulturas son:

- 1) Mausoleos } - Tumba
 } - Capilla
 } - Tumba Capilla

- 2) Nichos
3) Tumbas Uni, Bi, Tripersonal y Multifamiliar.
4) Columbarios.
5) Osarios

1. MAUSOLÉOS:

- a) **Tumbas:** Construcciones ubicadas bajo la rasante del suelo, organizados bajo una lotización en jardines.
- b) **Capillas:** Son construcciones o edificaciones ubicadas sobre la rasante del suelo, organizados por un conjunto de lotes en jardines.
- c) **Tumbas - Capillas:** Son construcciones o edificaciones ubicadas bajo y sobre la rasante del suelo, organizados por un conjunto de lotes en jardines.

2. CUARTELES O PABELLONES DE NICHOS: Son construcciones o edificaciones, emplazadas de forma paralela y/o perpendicular que tienen 06 pisos en sentido vertical, siendo sus dimensiones las siguientes:

- a) Adultos: Ancho 0.70, Largo 2.00 y Altura 0.70 (Libre).
b) Niños de 0 a 12 años: Ancho 0.65, Largo 1.80 y Altura 0.70 (Libre).

La cobertura es con tapa de concreto de 5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena.

3. TUMBAS UNI, BI, TRIPERSONAL Y MULTIFAMILIAR:

TUMBAS UNI, BI, TRIPERSONAL:

- a) Son construcciones individuales, dobles o triples realizadas por la SBLM en el subsuelo y con un ornamento fúnebre en mármol o granito, colocado sobre la superficie del jardín. La separación entre cada una de ellas es 0.30 cm. Estas tumbas se concesionan a uso perpetuo.



**Beneficencia
de Lima**
—1834

Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM

Versión: 01

- b) La altura mínima de recubrimiento de tierra será de 0.80 m., a excepción de aquellas tumbas que están protegidos por construcción de concreto armado, que en cuyo caso la altura mínima de recubrimiento de terreno será 0.30 cm.
- c) Si el usuario desee adquirir el bien y convertirla en Mausoleo Tumba, abonará por la construcción existente por la SBLM el 10% de la UIT y por la ampliación de bóveda en las Tumbas Uni, Bi y Tri personales se cobrará ½ UIT vigente.
- d) En caso de que por cualquier circunstancia sufriese daños el ornamento fúnebre, la SGNE avisará a los deudos para que efectúen la reparación necesaria.

TUMBAS MULTIFAMILIAR:

- a) Sepulturas bajo tierra divididas en bóvedas independientes construidos de forma prefabricada para entierro "post mortem" en ataúdes. Su construcción es realizada por la SBLM en lotes de terreno Tipo A las cuales se encuentran bajo tipología en el presente Reglamento.
- b) Las Tumbas Multifamiliar, tendrán un costo total por las 5 bóvedas.
- c) Toda inhumación de cadáveres en una Tumba Multifamiliar se realizará previa presentación de los requisitos indicados en el Artículo 28°.
- d) Las Inhumaciones de cadáveres en una Tumba Multifamiliar se realizarán dentro del horario establecido y será llevada a cabo por el Personal de Servicios (Sepulturero) de la SGNE.

4. COLUMBARIOS: Son un tipo de nichos especiales situados dentro de los cementerios y que están destinados a contener las urnas cinerarias que contienen las cenizas de una persona cremada. Cada columbario, tiene tamaño estándar para que solo quepa una (01) urna de cenizas

5. OSARIOS: Nichos para restos óseos.

CAPITULO II


CONCESIÓN DE LOTES DE TERRENOS PARA CONSTRUCCION DE MAUSOLEOS:

Artículo 69°. – Los lotes de terrenos son espacios de tierra que se encuentran desocupados y que son destinados a la construcción de Mausoleos Tumbas, Capillas y Tumba Capilla en los cuales se inhumaran en su momento a familiares que designe el titular de la adquisición.

Artículo 70°. – El interesado de una concesión de lote de terreno, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la SGNE
- b) Documento Nacional de Identidad del solicitante

El solicitante, una vez recibida la Resolución de Concesión de Terreno, tiene un plazo de treinta (30) días calendarios hábiles para cancelar el terreno solicitado. Transcurrido los 30 días calendarios de plazo y no ha cancelado, **tendrá una prórroga de 30 (treinta) días calendarios** para efectuar la cancelación del monto indicado en la Resolución. Finalizado dicho tiempo y no ha cancelado el monto indicado; se dará la Desestimación Automática y el lote quedará nuevamente habilitado para su venta.

	Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana	RE N° 006 -2022- SGNE- GNE-SBLM
		Versión: 01

Artículo 71°.- Los terrenos asignados serán señalizados por la SGIO con cercos temporales, hitos o estacas, serán registrados en la base de datos de bienes - Mausoleos de la SGNE. El interesado deberá colocar una cabecera de concreto, señalando: Titular/ Familia, N° de Sector, N° de Lote y Nombre de Jardín.

Artículo 72°.- Con respecto al terreno concedido en uso para la construcción de mausoleos, los titulares sólo podrán levantar monumentos funerarios según la clasificación del terreno y de conformidad a los planos del proyecto aprobado.

Artículo 73°.- Para la edificación de Mausoleos y obras de albañilería, el titular tiene la obligación de utilizar un sistema constructivo en concreto armado con materiales de construcción de alta resistencia y aprobados por estándares nacionales. Los materiales correspondientes son: cemento, varas de fierro ½, ¼, V2% alambrión, arena fina y gruesa, piedra chancada, aditivos y otros.

Los revestimientos o acabados deben ser los siguientes: mármol, granito, ónix o similares, en colores negro o escala de grises.

Las rejas o cercos perimetrales deben ser fabricadas en acero o fierro y tendrán acabado de base epoxica anticorrosiva y pintura color negro o escala de grises. No deben exceder en altura los 0.60metros y los barrotes tendrán una separación mínima de 0.10 metros entre sí, el borde superior no debe terminar en puntas punzocortante ya que pueden ocasionar daños y perjuicios.

Artículo 74°.- El plazo para construir un mausoleo será de sesenta (60) días calendario /tiempo de obra) a partir de la fecha de su autorización, y vencido el plazo, el titular podrá solicitar la prórroga por única vez y por un periodo similar. Al continuar el incumplimiento, el titular deberá pagar el mismo importe de autorización inicial (Licencia de Construcción) por actualizar los documentos para la construcción de obra.

Artículo 75°.- La tipología de los lotes terrenos para su concesión es la siguiente:

a) Terrenos para construcción de Mausoleos-Tumbas:

Septuras bajo tierra confinadas por estructuras de alta resistencia localizadas a determinada profundidad, edificándose bóvedas destinadas para el entierro "post mortem" en ataúdes.

Sobre el nivel del terreno se edifica ornamentos funerarios de carácter escultórico e informativo, estos son de diversas categorías: podios, lápidas, cabeceras, cruces, estatuas a escala, placas, estelas y similares. Estos elementos no deben exceder 1 metro de altura.

Los Mausoleos – Tumbas según sus dimensiones son de los siguientes tipos:

Tipo	Dimensión	Área	N° de bóvedas
A	1.10 X 2.40	2.64 MT2	2
	1.10 X 2.40	2.64 MT2	3
B	2.00 X 2.40	4.80 MT2	4
	2.00 X 2.40	4.80 MT2	5
C	2.50 X 2.50	6.25 MT2	5
	2.50 X 2.50	6.25 T2	6



**Beneficencia
de Lima**
—1834

**Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

**RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM**

Versión: 01

b) Terrenos para construcción de Mausoleos-Tumbas:

Sepulturas sobre y bajo tierra dentro de un espacio interior delimitado por el casco arquitectónico y escultórico, edificándose en el interior bóvedas destinadas para el entierro "post mortem" en ataúdes.

La edificación debe respetar los parámetros y límites concedidos en largo, ancho y altura (máximo 5.50 metros) según su tipo.

Los Mausoleos Capillas según sus dimensiones son de 5 tipos: "D", "E", "F", "G" Y "H".

Artículo 76°. – La elaboración del ornamento funerario y su colocación en el Mausoleo corre por cuenta del Titular de la concesión del lote de terreno. Estos elementos no deben exceder un (01) metro de altura.

Artículo 77°. - La SBLM, está facultada de ordenar la paralización de la construcción de Mausoleo que se edifique fuera del plazo establecido o incumplimiento de los términos o base del proyecto de obra (planos) autorizada. Igualmente, tiene la facultad para ordenar la demolición de la construcción no autorizada o extemporánea por ser clandestino sin responsabilidad ni reembolso económico.

Artículo 78°. - Toda obra de construcción o mejoras de ornato, veredas, rejas, jardineras y similares deben realizarse dentro del perímetro del terreno asignado, conforme a la tipología que señala el presente Reglamento. Toda obra de construcción fuera del perímetro del lote de terreno concedido, en suelos como aires, se considera exceso, por lo tanto, se tomará las acciones que el caso corresponde.

Al comprobarse el exceso de construcción con el Informe del Supervisor de Cementerios de la SGNE, se opta por lo siguiente:

- a) Cobrar la diferencia del terreno o aires utilizados a un valor de una (01) UIT.
- b) Comunicar al Titular para que proceda a la demolición del exceso construido, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios. En caso de incumplimiento es facultad de la SGNE ordenar por escrito la demolición, sin responsabilidad ni obligación de conceder un reembolso económico. El costo de esta destrucción será de (01) UIT, el cual se cobrará al Titular del Mausoleo.

Artículo 79°. - No se podrá utilizar el Mausoleo sin antes haber concluido su construcción, estar en regla y haberse otorgado el Título de la Concesión.

Artículo 80°. - El servicio de mantenimiento y preservación de los Mausoleos corresponde a los Titulares. En caso de deterioro se les notificará a ellos para que realicen la reparación o restauración del bien. Es facultad del SGNE, firmar un Convenio con los Titulares o deudos para que abonen un importe determinado para la implementación del servicio de conservación del Mausoleo.

Artículo 81°. – Los derechos de los mausoleos son perpetuos, si se adquiere el derecho de uso del terreno para un mausoleo, deben quedar registrados en el establecimiento, los nombres de las



**Beneficencia
de Lima**
—1834

Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM

Versión: 01

personas y sus descendientes en línea directa, que tienen derecho a determinar quienes pueden ser sepultadas en el mausoleo.

Artículo 82°. - Regresa al dominio de los Cementerios, los terrenos de los mausoleos demolidos por la SBLM y los mausoleos abandonados por más de 50 años, si existiesen cadáveres o restos humanos se procederá de acuerdo a Ley, y se efectuará con sesenta (60) días de anticipación la publicación en el Diario Oficial del País o del de mayor circulación a nivel nacional; si no concurren los interesados se procederá a exhumar y trasladar los restos humanos, con los datos del difunto a la Fosa Común, los restos reclamados serán trasladados de acuerdo a la indicación de los deudos, levantándose un Acta.

Artículo 83°. - No se podrá demoler aquellos mausoleos que constituyen Patrimonio Histórico de la Nación.

Artículo 84°. - El exceso es toda ocupación que sobresalga del perímetro autorizado tanto el subsuelo y aires, debiendo quedar dentro del terreno concedido los jardines, veredas, rejas, jardineras y demás elementos arquitectónicos y escultóricos de acceso a la jardinería considerado en el proyecto.

Artículo 85°. - En todas las fachadas interiores y exteriores de los Mausoleos-Capillas, es obligatorio utilizar los siguientes materiales y acabados de construcción, estando prohibido de otro tipo:

- Piedras naturales trabajadas: Mármol, granito, ónix y similares.
- Metales: Bronce, hierro, cobre y aluminio.
- Cristales y vidrios.
- Pintura (solo interiores y cielos rasos)

CAPITULO III DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, AMPLIACIONES, EXPEDICIÓN DE TITULO Y DESIGNACIONES

Artículo 86°. - El interesado deberá presentar una Solicitud de Autorización o Licencia para la construcción de mausoleo y obras menores de albañilería, entre otros, dirigido a la SGNE, acompañando la documentación siguiente:

- Documento Nacional de Identidad
- Plano de ubicación y localización del lote de terreno, sellado y firmado por Arquitecto Colegiado.
- Memoria Descriptiva sellado y firmado por Arquitecto Colegiado.
- Plano de Arquitectura sellado y firmado por Arquitecto Colegiado.
- Plano de Estructura sellados y firmado por Ingeniero Civil Colegiado.
- Copia fotostática de la boleta de venta de compra de terreno.
- Pago de derecho de Licencia y Autorización de Construcción del 8% del valor de venta de la concesión del terreno.

Artículo 87°. - En la Solicitud de Licencia para la construcción indicará la nómina de las personas (Beneficiarios) con derecho a ocupar las bóvedas.



**Beneficencia
de Lima**
—1834

**Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

**RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM**

Versión: 01

La sepultura en un mausoleo es un derecho al que sólo puede renunciar el titular del mismo o sus herederos.

Artículo 88°. - En la construcción de mausoleos, los volúmenes arquitectónicos y escultóricos edificados sobre el lote de terreno, no podrán exceder en altura máxima de lo siguiente:

- a) Construcción de Mausoleos – Capillas: 5.50 metros.
- b) Construcción de Mausoleos – Tumbas: 1.00 metro.
- c) Ornamento de lotes de terreno (personajes connotados importantes): 2.50 metros.
- d) Se tendrá en cuenta que las medidas en general guarden proporción volumétrica con el entorno inmediato dentro del Cementerio.

Artículo 89°. - La SGIO, presentará un Informe a la SGNE, dando la conformidad de la obra autorizada a fin de que ella proceda a expedir el Título de Concesión del Mausoleo, de no ser conforme, se otorgará al Titular del Terreno un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios para subsanar las observaciones. Al vencer el plazo sin subsanar las observaciones, se resolverá el trato a través de una Resolución emitida por la SGNE de la SBLM.

Artículo 90°. - Para la ampliación de bóvedas en Mausoleos de acuerdo a su tipología, se debe cancelar el importe equivalente a ½ UIT por unidad de bóveda adicional. Dicha autorización esta exceptuada de solicitud.

En el caso de considerar la ampliación de una bóveda después del trámite de Licencia de Construcción y Autorización, tendrá que solicitar nuevamente la Licencia de Construcción, presentando el expediente de planos actualizados y cancelando los importes según la Resolución Administrativa (Gastos Administrativos).

Artículo 91°.- La expedición del Título de la concesión y construcción Terrenos se realizará luego de culminado con la construcción. Al momento de realizar la solicitud de Remensura y Título se debe indicar el nombre del Titular del Mausoleo y los nombres de los beneficiarios, adjuntando fotocopia de DNI de cada uno de ellos, quienes tendrán derecho a ocupar las bóvedas en el momento de la inhumación y efectuar el pago del derecho de título.

**CAPITULO IV
DE LOS NICHOS**

Artículo 92°. - Los Nichos tendrán la cobertura con tapas de concreto de 5 cm. De espesor sellado con cemento y arena.

Clasificación de los Nichos:

a) Nichos para adultos:

- Revestido de Mármol y Sin Revestir (Cemento y Pintura):

- Temporales x 10 años
- Perpetuos
- Reservación en Vida o Traslado



**Beneficencia
de Lima**
-1834

**Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

**RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM**

Versión: 01

b) Nichos para Párvulos:

- Temporales x 10 años
- Perpetuos
- Reservación en Vida o Traslado

c) Nichos Osarios, Columbarios:

- Perpetuos
- Reservación en Vida o Traslado

Artículo 93°. - Por cada cadáver que se sepulte en los nichos abonarán los interesados el valor que corresponda, según tarifario vigente de la SGNE. Los nichos son concedidos para la inhumación de un solo cadáver en condición de:

a) PERPETUOS:

- Los cadáveres sepultados en nichos perpetuos no pueden ser exhumados en ningún tiempo, salvo que sus deudos lo soliciten para trasladarlos a otras sepulturas internas o externas.
- Los usuarios pueden adquirir Nichos en condición de perpetuos Reservados en Vida y para traslados.
- Los usuarios pueden adquirir nichos como recordatorios o simbólicos, en los casos en que por cualquier circunstancia, no exista el cadáver y los deudos deseen perpetuar su memoria en esta forma.
- La Beneficencia, otorgará el título de nicho perpetuo con expresión de cementerio, cuartel, número, letra del nicho, n° de comprobante de pago, nombre de la persona para quien se adquiere, fecha de inhumación.

b) TEMPORALES X 10 AÑOS:

Los nichos temporales se adquieren abonando su valor según tarifa vigente.

- Vencido el plazo de un nicho temporal, si no ha sido oportunamente renovado o perpetuado; serán exhumados los restos y depositados en la fosa común o serán incinerados.
- Está prohibido colocar lápidas y rejas en los nichos temporales
- En caso que un usuario adquiera un nicho para inhumar en condición de temporal x 10 años, tiene un plazo cinco (5) meses para poder convertirlo en perpetuo pagando solo la diferencia de precio más gasto administrativo. Pasado los cinco meses de plazo para convertir el nicho temporal en perpetuo, abonaran la tarifa total de perpetuidad vigente en el tarifario.

Artículo 94°. - Los derechos de los nichos y sepulturas temporales de corto plazo son de diez (10) años como mínimo, pudiendo renovarse por otro período igual o convertirlos en perpetuos:

RENOVACION DE NICHOS TEMPORALES:

La renovación de nichos temporales, se efectuara abonando la tarifa vigente de la SGNE, antes de vencerse el plazo.

El plazo de la renovación inicia desde el día en que venció al anterior y no desde la fecha en que ésta se realiza.

Está prohibido colocar lápidas y rejas en los nichos temporales.



**Beneficencia
de Lima**
-1834

Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM

Versión: 01

- Este acto no constituye enajenación o transferencia de propiedad a terceros, concluido el plazo, los nichos quedarán de libre disponibilidad para la SBLM.

b) PERPETUACION DE NICHOS TEMPORALES:

- La perpetuación de nichos temporales, se efectuara abonando la tarifa vigente de la SGNE, antes de vencerse el plazo.
- La SBLM, otorgará el título de nicho perpetuo con expresión de cementerio, cuartel, número, letra del nicho, n° de comprobante de pago, nombre de la persona para quien se adquiere, fecha de inhumación.

CAPITULO V DE LA FOSA COMUN

Artículo 95°. - La Fosa Común, está destinada a la inhumación de cadáveres y restos humanos, identificados y/o no identificados cuya situación no permite otro tipo de sepultura.

Artículo 96°. - De acuerdo con el procedimiento establecido por la Dirección General de Salud Ambiental del MINSA, la SGNE, recibe los cadáveres o restos humanos en la forma siguiente:

- a) Debe estar colocado en un saco de material impermeable con etiqueta de identificación e información general (código, fecha, hora, origen, contenido etc.).
Debe estar colocada en material desinfectante.

La SGNE, procederá a:

- a) La inhumación de los cadáveres en forma inmediata según señale la Ley o el presente Reglamento.
- b) Se cubrirá con una delgada capa de cal o tierra.
- c) Todo el procedimiento será supervisado por el personal encargado de esta labor del Cementerio.
- d) La fosa debe permanecer cerrada, solo se abrirá para realizar las inhumaciones establecidas de acuerdo a Ley.

Es indispensable que el deudo renuncie expresamente a todo derecho de los restos mortales, cuando exista algún familiar y no esté en condiciones de brindar otra forma de sepultura al difunto.

Artículo 97°.- Los cadáveres o restos humanos serán sepultados en Fosa Común, previa presentación de la partida o certificado de Defunción o alguna otra documentación expedida por las entidades del sector salud, policial o Judicial a mérito de la competencia de sus funciones.

7. TITULO VII: DE LAS TARIFAS:

CAPITULO I DE LAS TARIFAS

Artículo 98°. - El Tarifario de los servicios que brinda los Cementerios, son propuestos y sustentados mediante Informe Técnico de la SGNE y aprobados a través del Reglamento de Actividad Comercial con Resolución de Gerencia General.



Beneficencia
de Lima
—1834

Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM

Versión: 01

8. TITULO VIII: DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION AL PERSONAL PENSIONISTA, CESANTES Y JUBILADOS, PERSONAL ACTIVO DE LA SBLM, LOS SERVICIOS DE INHUMACION PARA EX – COMBATIENTES DE LAS FUERZAS ARMADAS - POLICIALES Y PARA LOS ALBERGADOS DE LA SBLM.

CAPITULO I

DE LA EXONERACION DE PAGO DE NICHOS, DERECHOS Y SERVICIO DE INHUMACION (SEPELIOS) EN NICHOS PERPETUOS DE CEMENTO REVESTIDO CON PINTURA PARA PENSIONISTAS CESANTES Y JUBILADOS, PERSONAL ACTIVO DE LA SBLM

Artículo 99.- A través de Acuerdo de Directorio N° 223-1985 de fecha 26 de setiembre de 1985, se acordó otorgar nicho perpetuo de cuarzo en el nivel "C", en caso de fallecimiento de un trabajador de la SBLM en actividad e igualmente a los Cesantes o Jubilados que hubieran laborado todo su tiempo de servicios en la SBLM.

Artículo 100°. – En caso no hubiera en stock nichos del nivel "C" como lo señala el Acuerdo de Directorio N° 223-1985 de fecha 26 de setiembre de 1985, se le otorgará el nivel que hubiera disponible en el momento; no habiendo lugar a solicitar posteriormente el cambio de nicho exonerado de pago; salvo que el titular asuma los costos de compra de nuevo nicho y los trámites de exhumación.

Artículo 101°. – Se precisa que el nicho a otorgarse por fallecimiento al personal en actividad, cesante o jubilado es solo para el trabajador; no extendiéndose este beneficio a sus familiares.

Artículo 102°. – El nicho otorgado mediante Acuerdo de Directorio N° 223-1985 de fecha 26 de setiembre de 1985 a los trabajadores en actividad de la SBLM e igualmente a los Cesantes o Jubilados que hubieran laborado todo su tiempo de servicios en la SBLM que no hagan uso del nicho otorgado no tendrán derecho a compensación económica o retribución a la familia.

Artículo 103°. – En caso que el servidor: Activo, Pensionista o Cesante, cuenten con sepultura comprada en vida en nuestros cementerios, se les exonerara del pago de apertura e inhumación.

Artículo 104°. – El título original queda en poder de la SBLM; otorgándose al familiar duplicado de título original, previo pago del derecho.


Artículo 105°. - Los requisitos solicitados serán los mismos que se detallan en el presente Reglamento, asimismo se deberá contar con la Constancia Original de la SGRH certificando que haya sido personal de la SBLM.

CAPÍTULO II

DE LAS EXONERACIONES DE PAGO DE NICHOS PERPETUOS DE CUARZO PARA EX – COMBATIENTES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES.

Artículo 106°. - En atención a la Ley N° 24053 del 04 de enero del 1985 y modificatorias, se dispuso, otorgar en todos los cementerios nichos perpetuos (cualquier nivel, de acuerdo a la disponibilidad existente) a todos los excombatientes de las Campañas Militares 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995 de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Artículo 107°. – La SBLM, solo exonerará del pago de nicho perpetuo sin revestir a los Ex – Combatientes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de acuerdo a Ley. Debiendo los

 <p>Beneficencia de Lima —1834</p>	<p>Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana</p>	<p>RE N° 006 -2022- SGNE- GNE-SBLM</p>
		<p>Versión: 01</p>

familiares abonar los derechos de Duplicado de Título, Servicio de Empaste y Servicio de Inhumación.

Artículo 108°. – Los requisitos solicitados serán los mismos que se detallan en el Art. 28° del presente Reglamento, además deberá adjuntar:

- Carta dirigida por el responsable de los servicios Funerarios de cada Institución (FAP, EJÉRCITO, MARINA, PNP), solicitando nicho perpetuo para Ex - Combatiente.
- Diploma Original o fotocopia legalizada notarialmente del Ex – Combatiente.
- Copia de Documento Nacional de identidad del Ex – Combatiente.
- Copia de Documento Nacional de identidad del familiar a cargo de los trámites.

CAPÍTULO III
DE LAS EXONERACIONES DE PAGO DE NICHOS, DERECHOS Y SERVICIO DE INHUMACION (SEPELIO) EN NICHOS SIN REVESTIR (CEMENTO CON PINTURA) TEMPORAL X 10 AÑOS PARA LOS ALBERGADOS DE LA SBLM.

Artículo 109°. – Para el otorgamiento de Nichos, Derechos y Servicios de Inhumación exonerados de pago a los Albergados de la SBLM, será de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento para el ingreso, permanencia, egresos y atención de las personas adultas mayores residentes en los centros asistenciales de la SBLM y los requisitos solicitados serán los mismos que se detallan en el presente Reglamento:

a) NO PAGANTES:

- En caso de fallecimiento, el residente que se encuentre en la condición residencial de **No Pagante**, recibirá el servicio de velatorio gratuito a cargo de la Dirección del Centro Asistencial y nicho temporal x 10 años y demás derechos funerarios exonerados de pago a cargo de la SGNE de la SBLM.

La Dirección del Centro Asistencial, solicitará mediante carta a la SGNE el otorgamiento del nicho temporal x 10 años de acuerdo a la situación en la que se encuentra el albergado y adjuntará además los requisitos solicitados en el Art. 28 del presente reglamento.

b) PAGANTES – CONTRIBUIDOR:

- Cuando los residentes de los centros asistenciales en condición de Pagante – Contribuidor, tienen la libre voluntad en donar un inmueble a la SBLM, recibirán servicio gratuito de sepelio a cargo de la Dirección del Centro Asistencial y nicho perpetuo más derechos funerarios exonerados de pago a cargo de la SGNE.
- La Dirección del Centro Asistencial, solicitará mediante carta a la SGNE el otorgamiento del nicho perpetuo de acuerdo a la situación en la que se encuentra el albergado y adjuntará además los requisitos solicitados en el Art. 28 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LAS EXONERACIONES DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION (SEPELIO) EN NICHOS SIN REVESTIR TEMPORAL X 10 AÑOS Y DERECHO DE APERTURAS DE SEPULTURAS PARA CASOS SOCIALES.



**Beneficencia
de Lima**
—1834

Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM

Versión: 01

Artículo 110°. – El otorgamiento de Nichos temporales x 10 años, derechos y servicio de inhumación y Aperturas de Sepulturas exoneradas de pago por casos sociales de fallecidos que se encuentran a cargo de Instituciones Públicas Benéficas se efectuarán siempre y cuando lo soliciten y cumplan con entregar los requisitos solicitados en Art. 28° del presente Reglamento, además de:

- Expediente con carta dirigida por la Institución Pública Benéfica al Gerente General de la SBLM, exponiendo y solicitando se otorgue exoneración de pago por nicho temporal x 10 años o derecho de apertura de sepultura.
- Informe Social de la Institución Pública Benéfica, en el cual indique la situación socio económica del fallecido.
- Informe Social de La Beneficencia, que corrobore la situación socio económica del fallecido
- Autorización firmada por el Gerente General de la SBLM.

9. TITULO IX: DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS, AUTORIZACIONES, DESCUENTOS, DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

CAPÍTULO I DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVO

Artículo 111°. - En el caso de reembolso por nicho desocupado, el monto del pago será menos el 11% del valor del costo del nicho, realizándose el reembolso en la SGTE, presentándose los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la SGNE.
- b) Documento Nacional de Identidad del Solicitante.
- c) Copia fotostática de Resolución Administrativa
- d) Copia Fotostática de Acta de Exhumación.

Artículo 112°. - En el caso de Modificación y Designación de beneficiarios reservados en vida, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al SGNE, simple si es el titular y notarial cuando lo solicita el familiar.
- b) Documento Nacional de Identidad del Titular de la Sepultura y del Beneficiario.
- c) Título original o duplicado de la sepultura.
- d) Partida Registral (SUNARP) Personas Jurídicas.
- e) Poder de los coherederos (en caso de que exista más herederos).
- f) Pago por Derecho a la presentación de la documentación.

Artículo 113°.- Transferencias de Sepulturas, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud simple dirigida al SGNE si es el titular de la sepultura y notarial si el solicitante es familiar.
- b) Título original o duplicado de la sepultura.
- c) Documento Nacional de Identidad del Solicitante.
- d) Documento Nacional de Identidad del Beneficiario.
- e) Registro de SUNARP - Personas Jurídicas.
- f) Poder de los Coherederos (en caso existan más herederos).
- g) Pago por Derecho a la presentación de la documentación.

Artículo 114°. - Cambio de Nombre del Titular del Mausoleo o Terreno, deberán cumplir con los siguientes requisitos:



**Beneficencia
de Lima**
-1834

**Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

**RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM**

Versión: 01

➤ **Cambio de Nombre del Titular de la Concesión del Terreno**

- a) Solicitud dirigida al SGNE, simple si es el titular y notarial cuando lo solicita el familiar.
- b) Documento Nacional de Identidad del Titular de la Concesión del Terreno y del nuevo titular.
- c) Resolución Administrativa de Concesión de Terreno
- d) Partida Registral (SUNARP) – Personas Jurídicas.
- e) Poder de los coherederos (en caso de que exista más herederos).
- f) Acta de defunción del titular de la concesión.
- g) Acta de Matrimonio cuando se trate de esposo (a)
- h) Acta de Nacimiento cuando se trate de hijos
- i) Copia de Sucesión Intestada
- j) Copia de Testamento
- k) Pago por Derecho a la presentación de la documentación.



Cambio de Nombre del Titular del Mausoleo

- a) Solicitud dirigida al SGNE, simple si es el titular y notarial cuando lo solicita el familiar.
- b) Documento Nacional de Identidad del Titular del Mausoleo y del nuevo titular
- c) Título original o duplicado del Mausoleo
- d) Partida Registral (SUNARP) – Personas Jurídicas.
- e) Poder de los coherederos (en caso de que exista más herederos).
- f) Acta de defunción del titular de la concesión.
- g) Acta de Matrimonio cuando se trate de esposo (a)
- h) Acta de Nacimiento cuando se trate de hijos
- i) Copia de Sucesión Intestada
- j) Copia de Testamento
- k) Pago por Derecho a la presentación de la documentación



Artículo 115°.- Colocación o Retiro de Lápidas (Mármol – Color blanco, gris, y negro) y de Rejas (fierro, aluminio – color blanco, gris, y negro), solo se autorizará la colocación en nichos individuales, no se permitirá la colocación de lápidas y rejas dobles en los nichos, deberá presentar los siguientes requisitos:

Colocación:

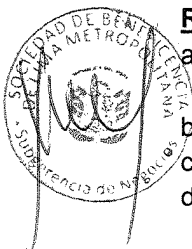
- a) Solicitud dirigida a la SGNE.
- b) Fotocopia de título de propiedad de la sepultura.
- c) Documento de Identidad del Solicitante.
- d) Pago de derecho.

Retiro:

- a) Solicitud dirigida a la SGNE, en la cual especifique, si es reemplazo o mantenimiento de lápida y rejas.
- b) Fotocopia de título de propiedad de la sepultura.
- c) Documento de Identidad del Solicitante.
- d) Pago de derecho.

Retiro de lápidas y rejas por exhumación:

- a) Exp. de traslado y exhumación.
- b) Pago de derecho.





**Beneficencia
de Lima**
-1834

Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM

Versión: 01

Retiro de lápidas y rejas, planchas, etc por ingreso de cenizas en sepulturas ocupadas:

- Solicitud dirigida a la SGNE por ingreso de cenizas en sepultura ocupada.
- Documento de Identidad del Solicitante.
- Verificación de supervisor de cementerios.
- Pago de derecho.

Artículo 116°.- Rectificación y Adición de Nombres y Apellidos de Fallecidos, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la SGNE.
- Documento de Identidad del Solicitante
- Acta de Defunción de RENIEC.
- Título de propiedad original o duplicado de la sepultura.
- Pago por Derecho a la presentación de la documentación

Artículo 117°.- Supresión de Nombres o Apellidos de Difuntos, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la SGNE.
- Documento de Identidad del Solicitante
- Acta de Defunción de RENIEC.
- Título de propiedad original o duplicado de la sepultura.
- Pago por Derecho a la presentación de la documentación

Artículo 118°.- Para la devolución de la garantía por inhumaciones en un Mausoleo Tumba o Mausoleo Capilla, deberá presentar los siguientes documentos:

- Solicitud del propietario dirigido a la SGNE.
- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Recibo de pago de la garantía.
- Copia del Título de Mausoleo.

Artículo 119°.- Para la Autorización de Constructores de Mausoleos, abonaran el 25% del valor del costo de mano de obra; presentando los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la SGNE.
- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Contrato de construcción firmado entre el Usuario y el Constructor.
- Comprobante de pago efectuado al constructor.
- Pago de derecho.

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIZACIONES A TERCEROS**

Artículo 120°.- Para el ingreso a terceros, para realizar otros servicios o brindar información dentro de los cementerios, el monto del pago será el que se especifica en el RAC de la SGNE, presentando los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al SGNE.
- Documento Nacional de Identidad del solicitante.



**Beneficencia
de Lima**
—1834

Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM

Versión: 01

CAPÍTULO III DE LOS DESCUENTOS

Artículo 121°. Para los descuentos por **Volumen de Compra de Nichos y Preventa de Nichos Nuevos**, se hará de acuerdo a las siguientes definiciones, condiciones y requisitos:

a) Para descuentos por volumen de Compra de Nichos al contado:

Niveles de Escala	Condición
Escala de 10 a 50 nichos	10% del costo de nicho
Escala de 51 a 100 nichos	12% del costo de nicho
Escala de 101 a más	15% del costo de nicho

Requisitos:

- Solicitud dirigida a la SGNE.
- Documento Nacional de Identidad del Solicitante
- Pago de Derecho

b) Para descuentos por Preventa de nichos

% Descuento	Condición	Requisitos
Desde el 10% hasta el 15% del costo del nicho.	Compra efectuada en planos y podrá hacer uso del nicho, una vez que la Beneficencia haya recibido la obra.	Para acceder al descuento, se deberá presentar los siguientes requisitos: a) Solicitud dirigida a la SGNE b) Documento Nacional de identidad del solicitante. c) Firma de Acuerdo de Preventa d) Pago de derecho

c) A fin de dar seguridad contractual y reducir al mínimo los impactos negativos de perjuicio por casos en los que existan problemas en el proceso de entrega de los nichos, es necesario establecer y concertar acuerdos entre la SBLM y el adquiriente de la concesión del nicho en la modalidad de Preventa, los cuales serán suscritos por ambas partes a través de un Contrato.

El Contrato deberá contener los siguientes términos:

- El Cliente no podrá solicitar o exigir hacer uso del o los nichos adquiridos en preventa, hasta que estos no hayan sido entregados por el contratista a la SBLM.
- En caso existan retrasos en las fechas pactadas para la entrega de los nichos al cliente, ya sea por retrasos en las obras o por desastres naturales, la SGNE comunicará al cliente sobre la reprogramación de entrega.
- En caso exista paralización de la obra a causa de problemas contractuales que generen una suspensión 6 meses o más de las obras de construcción de los pabellones de nichos, el cliente podrá solicitar a la Subgerencia de Negocios la devolución del íntegro del pago realizado en preventa o la designación de los nichos que se tengan en venta otorgándoseles en lugar



**Beneficencia
de Lima**
—1834

**Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

**RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM**

Versión: 01

preferencial.

- La devolución del íntegro del monto abonado será por el medio que el Cliente solicite (depósito en cuenta bancaria o cheque) y en un máximo de hasta 7 (siete) días hábiles.
- El Cliente recibirá el título del o los nichos, una vez que las obras hayan sido entregadas por el contratista a la SBLM.

e) Cabe precisar que, la SGNE mediante informe sustentado solicitará autorización a la GNE para la preventa de nichos nuevos en planos, indicando el porcentaje de descuento a aplicar por campaña, monto que no excederá del 15% del monto de venta detallado en el RAC, asimismo, indicará el plazo de duración de dicha campaña no debiendo ser superior a los 30 días.

Artículo 122°. - Para los descuentos por la **Compra de Derecho de Exhumaciones al contado**, será de acuerdo a las siguientes escalas:

Escalas	%
Escala de 50 a 200	5% del total de la venta
Escala de 201 a 300	10% del total de la venta.
Escala de 301 a 400	15% del total de la venta.
Escala de 401 a más	20% del total de la venta



Presentando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la SGNE.
- b) Documento nacional de Identidad del Solicitante.
- c) Pago de derecho.

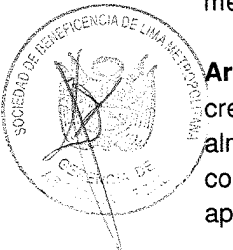


10. TITULO X: DE LA PROTECCION A LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 123.- De conformidad con la recomendación del MINSA, respecto al uso de flores naturales con recipientes de agua, advierte que estos se puedan convertir en focos infecciosos de criaderos, y propagación de mosquitos u otros como el dengue, chikungunya y zika es por ello que se prohíbe la utilización de flores naturales con recipientes de agua, pudiendo ser sustituidos mediante flores artificiales, los cuales serán periódicamente desechados.

Artículo 124°.- Los trabajadores de la SGNE, que realicen labores de exhumación, inhumación, cremación, traslado de restos, colocación y retiro de lapidas y rejas, manipular los tachos de almacenamiento de residuos sólidos u otro tipo de servicio, dentro de los cementerios, deberán contar con la indumentaria correspondiente como medida de protección, que los identifique en aplicación de la normatividad de salud vigente.

Artículo 125°.- La SGNE deberá tomar las precauciones para evitar el ingreso de animales a los recintos de los cementerios, a fin de que no afecten la tranquilidad, seguridad y salud del público usuario, exceptuando lo regulado por la Ley N° 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes.





**Beneficencia
de Lima**
—1834

Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM

Versión: 01

Artículo 126°.- Para el manejo de los desperdicios de residuos sólidos, queda terminantemente prohibida la quema de los mismos, por constituir un problema sanitario, causante de efectos adversos al medio ambiente y a la Salud de la población.

11. TITULO XI: DE LOS SERVICIOS RELIGIOSOS, CAPILLA Y RESPONSORIOS.

Artículo 127°.- Esta permitido en el Cementerio “Del Ángel” y “Presbítero Matías Maestro” la práctica de servicios religiosos o ceremonias laicas, pronunciar discursos u oraciones alusivas al fallecido y el acompañamiento musical de las exequias, siempre que no contravenga la normativa existente o las buenas costumbres o la moral pública.

Artículo 128°.- Se posibilitará institucionalmente la libertad de culto, con respeto a las diversas creencias, sin perjuicio del reconocimiento especial a la Iglesia Católica como confesión de práctica más generalizada en la sociedad.

Artículo 129°.- Es responsabilidad de la SGNE, cumplir y hacer cumplir el Tarifario por servicio de Misa que se brinda en la Capilla del Cementerio Del Ángel, a solicitud del público usuario. Estas misas pueden ser comunitarias, rezadas y cantadas. Los ingresos que generen estos servicios deben ser canalizados por caja – SGNE. Se otorga al solicitante como contraparte del servicio otorgado, el respectivo documento de valor emitido o autorizado por la SGNE, en concordancia con la normativa aprobada.

Artículo 130°.- El Área de caja, llevará un registro diario de los ingresos de misas oficiadas, a fin de tener una información suficientemente clara y detallada. El párroco debe contar con el permiso del Arzobispado de Lima o Congregación Religiosa, que es la autorización escrita para realizar actos litúrgicos en el cementerio de la SBLM, y la SGNE es responsable de velar por su cumplimiento en el marco de la normatividad vigente.

12. TITULO XII: DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 131°.- Queda absolutamente prohibido que los ataúdes que se coloquen en los mausoleos, nichos o tumbas, queden al descubierto, debiendo procederse a su cerrado.

Artículo 132°.- No está permitido bajo ningún escenario la inhumación de dos (02) o más cadáveres en un mismo nicho, aun contando con la autorización del propietario o herederos; permitiéndose únicamente el ingreso de hasta dos (02) urnas de cenizas previa verificación.

Artículo 133°.- Las solicitudes de edificación, demolición, remodelación y ampliación de mausoleos familiares, deben contar con la respectiva autorización de la SGNE, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en este Reglamento. La autorización otorgada debe ser presentada de manera oportuna.

Artículo 134°.- Los propietarios de mausoleos tanto familiares o instituciones deben pagar la tarifa correspondiente por los derechos de cada difunto que se sepolte en dicho recinto.

Artículo 135°.- Queda prohibido colocar velas, lámparas u otros objetos de la misma naturaleza en las lápidas o similares de los nichos, tumbas o mausoleos, pudiéndose colocar solo flores artificiales, tarjetas o similares.



**Beneficencia
de Lima**
—1834

Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM

Versión: 01

Artículo 136°.- Queda prohibido la instalación de enchapes en mayólica y pintado de colores en los nichos, solo se permitirá pintado de color blanco y colocación de lápidas de mármol; a fin de evitar la alteración arquitectónica.

Artículo 137°.- Se encuentra prohibida la venta de flores naturales y artificiales, alimentos, bebidas u otros similares al interior de los cementerios.

Artículo 138°.- En la boca de los nichos sólo se permitirá colocar flores artificiales, quedando prohibidas las lámparas, velas, pinturas y cualquier objeto de adorno que no guarde uniformidad con los nichos en cada cuartel.

Artículo 139°.- Para oficiar servicios de liturgias y responsos en la capilla y los camposantos por concepto de inhumación, exhumación, traslado y; otros, el (los) sacerdote (s) deben contar con la autorización correspondiente. Este servicio tiene que ser canalizado por el área de caja de la SGNE, por constituir fondos de la institución.

Artículo 140°.- La SBLM, podrá demoler las construcciones ejecutadas sin autorización o extemporáneas, clandestinas, ejecutadas sin responsabilidad, y; no deberá otorgar reembolso económico alguno por ningún concepto.

13. TITULO XIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA.- Los pagos que han realizado los usuarios por los servicios funerarios de cualquier concepto, deberán ser acreditados mediante el Comprobante de pago o Recibo de pago respectivo, expedido por caja de la SGNE de la SBLM.

SEGUNDA.- En situación de desastres naturales, hechos extraordinarios, situaciones de fuerza mayor, epidémicas u otros motivos justificados, la SBLM adoptará las acciones necesarias de acuerdo a sus posibilidades económicas, a través de la SGNE, para la inhumación de cadáveres.

TERCERA.- Los trámites que estén pendientes de resolver, se sujetarán a las normas establecidas en el presente Reglamento.


CUARTA.- Las acciones no previstas en el presente Reglamento y por la trascendencia de su contenido, serán resueltas con propuesta del SGNE y aprobadas por la GG.

14. TITULO XIV: DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Los Cementerios de la SBLM, deben adecuarse al marco normativo establecido en la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA y sus Modificatorias.

SEGUNDA.- El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, da lugar a aplicación de sanciones administrativas, de acuerdo con la legislación vigente.

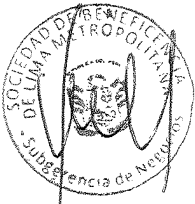
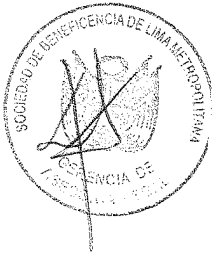
TERCERA.- Los procedimientos que ya se encuentren iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, no les será de aplicación la misma, debiendo regirse por la normativa anterior.

	Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana	RE N° 006 -2022- SGNE- GNE-SBLM
		Versión: 01

CUARTA. - El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su Aprobación.

15. TITULO XV: ANEXOS

- Anexo N° 01: Glosario de Términos.
- Anexo N° 02: Solicitud de requerimiento de Servicios en la SGNE de la SBLM. (Inhumación, Exhumación, Cremación, Traslado de Restos, otros)





Beneficencia
de Lima
—1834

Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM

Versión: 01

ANEXO N° 01: GLOSARIO DE TERMINOS

- **BÓVEDA PARA ENTIERRO:** Cobertura, losa o revestimiento instalado en el interior de la tumba que circunda completamente el ataúd, genéricamente llamado contenedor exterior para entierro.
- **CADÁVER:** El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el RENIEC.
- **CAPILLA:** Iglesia pequeña existente en un lugar determinado. Parte integrante de una iglesia con altar.
- **CEMENTERIO:** Lugar destinado a la inhumación de los cadáveres de las personas humanas y/o a la conservación de sus restos (huesos), y si fuere el caso, de sus cenizas provenientes de su incineración.
- **CENIZAS:** Resultado de la cremación de un cuerpo.

• **CENOTAFIO:** Monumento funerario que no contiene el cadáver del personaje a quien se dedica.

• **CESIÓN EN USO:** Autorización, temporal o perpetuo, para el uso de un área de terreno, para inhumación en tierra, o en nicho (individual o en pabellón), o en mausoleo.

• **CINERARIO:** Destinado a contener cenizas de cadáveres. Urna cineraria.

• **COLUMBARIOS:** A los columbarios se los conoce como nichos destinados a contener las urnas cinerarias en los sepulcros de familias.

• **CREMACIÓN O INCINERACIÓN:** Acción de reducir algo por lo general un cuerpo a cenizas quemándolo o mediante la aplicación de calor en medio oxidante.

• **CREMATORIO:** Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.

• **EXHUMACIÓN:** Acción de desenterrar un cadáver humano.

• **E.P.P.:** Equipo de Protección Personal

• **FÉRETRO COMÚN:** féretro especial, féretro de cremación, caja de restos o urna para cenizas. Los que reúnan las condiciones para cada uno de ellos en la normatividad aplicable.

• **FOSA COMUN:** Lugar en el que se entierran los restos humanos exhumados de sepulturas temporales o aquellos que no pueden disponer de sepultura propia.

• **INHUMACIÓN:** Acción de enterrar un cadáver humano en nicho o bóveda, debajo de la línea o nivel de tierra, o encima de ella, en edificación individual o en pabellón.



**Beneficencia
de Lima**
—1834

Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM

Versión: 01

- **LAPIDA:** Piedra plana que normalmente lleva grabada una inscripción, y que marca el lugar donde se encuentra una sepultura.
 - **MAUSOLEO:** Espacio suntuoso considerado para la inhumación de un grupo familiar.
 - **NICHO:** Concavidad construida en tierra o levantada sobre la línea o nivel de tierra, individual o en colectivo, para inhumar un cadáver humano.
 - **OSARIO:** Bóveda que se ubican en pabellones, por encima del nivel de tierra, para la conservación de los restos cremados del cadáver humano. Son recipientes que tienen como finalidad reunir y guardar huesos u otros residuos humanos.
 - **PLATAFORMA:** (Losa horizontal) que se coloca encima de la inhumación efectuada en tierra, con una leyenda alusiva al fallecido.
 - **RESPONSORIO:** es un tipo de canto litúrgico de tipo salmódico en la cual la entonación de los versículos por un solista o grupo de lectores-cantores es respondida por los asistentes con una breve vocalización (el responsorio propiamente dicho). Este *responsum* se plantea como un eco reiterativo, el cual usualmente deriva del último sonido del último inciso dejado por el o los solistas. Se aplica en el responso del cementerio Del Ángel.
 - **RESTOS CADAVERÍCOS:** lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurrido los cinco años.
 - **RESTOS HUMANOS:** Los de suficiente entidad, procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.
 - **RESPONSO:** Responsorio que, separado del rezo, se dice por los difuntos.
 - **SEPELIO:** Acción de inhumar o enterrar.
 - **SEPULTURERO:** persona que tiene como oficio sepultar a los muertos en los cementerios. (Llámesese también sepultador, cavador, enterrador o fosor).
 - **SEPULTURAS EN TIERRA:** Inhumaciones o entierros que se realizan bajo la línea o nivel del suelo o tierra, que por las características del terreno (cascajo) será en el máximo de una persona por cada cavidad o fosa efectuada bajo tierra, cuya profundidad mínima será de 1.50 m., por 1.00 m. ancho, por 2.00 m. largo. y un recubrimiento de tierra de 0.80 m., variando proporcionalmente hasta 0.30 m., si el féretro estuviera protegido por cajas de concreto.
- TITULO DE CONCESION DE NICHOS Y TUMBAS CONTRUIDOS POR SBLM:**
- Nichos: Cuarteles contruidos por SBLM.
 - Tumbas Uni, Bi, Tri y Multifamiliar (05 bóveda) contruidas por SBLM.

TITULO DE PROPIEDAD DE MAUSOLEOS TUMBAS, CAPILLAS y TUMBAS CAPILLAS:

Adquisición de Terreno para construcción de Mausoleos Tumbas, Capillas Y Tumbas capillas



**Beneficencia
de Lima**
—1834

Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RE N° 006 -2022- SGNE-
GNE-SBLM


Versión: 01

- a. Mausoleo Tumba: construido bajo suelo.
- b. Mausoleo Capilla: construido sobre rasante de suelo (aires).
- c. Mausoleo Tumba Capilla: Construido bajo y sobre suelo.

• **TRASLADO DE CADÁVER:** Acción de exhumación de los restos de un cadáver humano para ser trasladado dentro o fuera del cementerio que se realiza previo trámite administrativo, con las autorizaciones correspondientes de la Autoridad de Salud – DIRIS y de la Sociedad de Beneficencia.

• **URNA:** Recipiente destinado a contener las cenizas del difunto.



	Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana	RE N° 006 -2022- SGNE- GNE-SBLM
		Versión: 01

ANEXO N° 02: REQUERIMIENTO DE SERVICIOS EN LA SUBGERENCIA DE NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

SOLICITUD DE REQUERIMIENTO DE UN SERVICIO ESPECÍFICO EN EL CEMENTERIO DEL ANGEL Y/O PRESBITERO MAESTRO.

Solicito: Realizar el servicio de:.....
 (Inhumación, Exhumación, Cremación, Traslado de Restos, otros)

SEÑOR (A) SUBGERENTE DE NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA:



Yo,.....con
 DNI N°.....,con domicilio en
teléfono.....

Solicito efectuar el servicio de
 En la Subgerencia que usted dirige, para



Para lo cual adjunto los documentos correspondientes de acuerdo a los requisitos efectuados por la Subgerencia de Negocios y el Área de Registro Estadística y Archivo.

En tal sentido, solicito ser atendido en la brevedad posible por cumplir con los requisitos normados por la Subgerencia de Negocios.



Firma y Huella del Solicitante

Firma del Área que atiende/ Nombre de la persona

Lima,.....de.....del



Nota: adjunto la documentación solicitada por la Subgerencia de Negocios de acuerdo a los requisitos.

